

1791/08/22 - 1791/09/09

ID dokumentua: 0021066

Id_URI_eusk: 369067

Soraluze. Kaparetasun auzia Bergara Kontzejuaren aurka: Miguel Juarizti.

Auzialdia: Bergarako Alkate eta epaile arrunta.

Eskribaua: Larreategui, Manuel Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0668-009

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 30 or.

Placencia. Pleito de hidalguía de Miguel de Juarizti contra el concejo de Placencia

Instancia: Alcalde y juez ordinario

Escribano: Larreategui, Manuel Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0668-009

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 30 h.

11
Plaza y Agosto 22. 1791

Demanda de

Entramcam^{to} de Adaloua litig
qued & Juaxte Contra el Consejo
balleos Nobles Lises dalgo & esta
en su me con Dⁿ Domingo & Xaola su po
den habiente x

6. 7. 12
C. 8. 8.
Lanicaquiss

Miguel & Juaxiti Vecino de esta Villa ante
Vn en la mejor forma & dho digo que soy hijo legiti-
timo de Jose & Juaxiti y Maria Ignacia & Tubel-
zu ya difuntos Vecinos de la dha Elgoibar Nieto por
linea Paterna de Miguel & Juaxiti y de Juaxiti
& Azpiazu su legítima mujer Vecina de la misma
y por la materna de Andres & Tubelzu y Bernarda
de Alburzi su conuote legítima Vecina de la dha
& Elgoibar que el citado Miguel & Juaxiti mi
Abuelo litigo pleito sobre su Nobleria con el conde
de Justicia y Resim. de la expresada Villa & Elgoi-
bar en el año de mil setecientos quarenta y uno
por testimonio de Juan Fran. & Azpiazu su hijo Nu-
mero 1.º y habiendo obtenido sentencia definitiva
a su favor que se executó se le dio posesión y
arrendo entre los caballeros Nobles hijos de algo de la
misma villa y Valguia se confirmo por esta su
y N.º de Provincia de Guipuzcoa en veinte y quatro
& Julio de mil setecientos cinquenta y nueve que

niento en quanto ha lugar de dño, da
se traslado de ella a esta Noble villa
a quien su tenor se haga saber hallan-
dore junta, y congregada en su Junta-
miento cerrado compuesto de la Justicia
Regimiento, y Sindico Rõs gñal para
que dentro de tercero dia de duxga lo
combeniente a su dño. Aovi lo probeid
mando, y firmo el Sr Dñ Juan Agna-
do de Arizaga Alcalde, y Juez ordina-
rio de esta villa de Placencia en ella a
veinte, y dos de Agosto de mil setecien-
tos noventa y uno.

Mñ Agñ de Arizaga

Antem

El Conde de...
Sindico Rõs gñal

Notoriedad En la Sala de las Caxas del Conceso
a la villa de esta villa de Placencia a veintey
quatro de Agosto de mil setecientos

3
noventa, y uno y o el Cõs. en cumplimiento de lo
que esta mandado en el auto antecedente, hize
haber, y notorio la petición, y auto antecedente
en su persona, y para los efectos contenidos a
los 6.ºs Dñ Juan Agnacio de Arizaga Alcalde
y Juez ordinario de esta dña villa, Tuamuel de
Trebino, Baltazar de Zbarra menor, Joseph
de Zora, Regidores Capitulares, y Domingo de
Zraola fiel Sindico Rõs gñal de los Caballe-
ros nobles hijos dalgo de esta dña villa, y su
Conceso, estando juntos, y congregados en su Jun-
tamiento cerrado quienes enterados de su te-
nor dixerõ que daban, y diexõ el Poder que
en tal caso se requiere, y sea necesario al dño
Domingo de Zraola especial para que en nom-
bre de esta dña villa, y su representacion haya
la defensa que corresponde presentando pedime-
ntos, y practicando todos los autos, y dili-
gencias que judicial o extrajudicialmente sean
necesarios, que el poder para el caso correspon-
de se lo dan amplio, y sin limitacion alguna
con todas sus incidencias, y dependencias, ame-
nidades, y conexidades, y con libre franca, y

gral admnistracion, elebacion, obliga-
cion, y facultad de substituir en forma:
Asi lo dexeron, y otorgaron hallandose
preentes por tyor Fran.º de Cuendizaba-
bal, Jph Cuaria de Cuendizabal, y Jua-
quin Antonio de Ouidem revidente en
esta dha villa firmaron los que de ellos
dixeron sabian, y por el que dho no sa-
ber a su ruego lo hizo vno de otros tyor
Alonso de Ariza

Manuel de trebina Domingo de
Balthasar Barramena Juao La

J.º Jaquin Ant.º de Ouidem

Antem

Alonso de Ariza



4
Domingo de Paola Sindico por gral de
los Caballeros Nobles hijos dalgo de esta No-
ble, y Real villa de Placencia, y su poder ha-
biente: respondiendo a la demanda puesta por
Arguel de Traxito revidente en esta dha villa,
con la pretension de que sea admitido a su
vecindad, y goce de los officios onosificos de ella
en la conformidad en que estan admitidos
los demas Caballeros nobles hijos dalgo de es-
ta referida villa: digo que vno en Justicia ve-
ha de verbi absolver a esta villa de la ex-
presada demanda con imposicion de per-
petuo silencio, y condenacion de cortar a la
contraria, pues como lo ruplico procede, y es
de hacer por lo que ve dize gral favorable
y oigiente. Porque la demanda no es pue-
ta por parte ni contra parte lexima, y ca-
rece de relacion verdadera lo otro porque no



er cierto que el demandante sea hispo
leximo ni nieta de los que supone for-
malizaxon sus filiaciones e idalguias
ni tampoco es limpio de sangre como
debe ser. Por todo lo qual, y de mas
favorable.

A un pido, y suplico se oirba
probeer, y determinar como llebo pedi-
do por ver assi de Justicia que la
pido es a

Domingo de Traslado

Año

Representada esta Petición y
traslado della a Miguel de Jua-
niti para que dentro de tres
dias deouaga y justifique lo con-
ueniente para derecho. A lo qual con

do y feximo el Sr. D. Martin Laguna de
Alcaide de la Villa de Maenza en ella a veinte y cinco
de Agosto de mil Setecientos noventa y uno

Mano y señ de la Villa

Antemi

Manuel An. de la Villa

Sup. a Vm

Dique de Juaviti En los autos de Entroncam. de
 Nobleza e Hidalguia con el Sindico Pion Gñal de
 esta villa digo que combiene a mi dño se merita
 ba Informaz. ^{on} ~~ellos~~ con citaz ^{on} Contraria al thenor
 de la demanda que pure en veinte y dos el conuen
 te y ^{Co} ^{Sup.} a Vm se riba mandan que se reciba
 de la Informaz. ^{on} por sex de Justicia que pido Juav
 do para ello ~~de~~
 Otro ^{Co} ^{Sup.} a Vm se riba mandan que con la mis
 ma citaz ^{on} Contraria se compulsen los libros de
 Bautizados y el Casado ^{Parroquia de} la villa de Elgayban
 la partida de Bautismo ~~de~~ Jose e Nore de Juaviti
 Maria Ignacia e Tubelzu y la de Casados de este
 mis difunto Padres como tambien mi partida Bau
 tismal librando de exorte correspondiente para el
 Cura Parroco de ella afin de que ponga e manifesto
 los citados libros por sex de Justicia que pido vt supra
 Otro ^{Co} ^{Sup.} a Vm se riba mandan que de la au

de Juaviti en los autos de Entroncam. de
 Nobleza e Hidalguia con el Sindico Pion Gñal de
 esta villa digo que combiene a mi dño se merita
 ba Informaz. ^{on} ~~ellos~~ con citaz ^{on} Contraria al thenor
 de la demanda que pure en veinte y dos el conuen
 te y ^{Co} ^{Sup.} a Vm se riba mandan que se reciba
 de la Informaz. ^{on} por sex de Justicia que pido Juav
 do para ello ~~de~~
 Otro ^{Co} ^{Sup.} a Vm se riba mandan que con la mis
 ma citaz ^{on} Contraria se compulsen los libros de
 Bautizados y el Casado ^{Parroquia de} la villa de Elgayban
 la partida de Bautismo ~~de~~ Jose e Nore de Juaviti
 Maria Ignacia e Tubelzu y la de Casados de este
 mis difunto Padres como tambien mi partida Bau
 tismal librando de exorte correspondiente para el
 Cura Parroco de ella afin de que ponga e manifesto
 los citados libros por sex de Justicia que pido vt supra
 Otro ^{Co} ^{Sup.} a Vm se riba mandan que de la au

Sup. a Vm
Sup. a Vm

tos & Filiaz. y Valguia seguidos por Mig^l
& Tuaristi en la villa & Elgoibar que obran
en la Numeria & Jose Joaquin Corro Es.
R^l y Numerial de ella se compubren con igual
citaz^{on} contraria la demanda puesta por el
citado Miguel & Tuaristi, la sentencia dada
en ellos, la posesion y parte de ella. N. y N.
de Provincia que constan tambien en ellos y q.
al mismo tpo se compubre la diligencia de pose-
sion & vecindad y de admision a oficios onxi-
ficos dada en la misma Villa & Elgoibar a
Andres & Zubelzu Abuelo materno mis por
testimonio & Juan Fran. & Arizpuru Es. Nu-
merial que fue de ella cuios sucesor actual es
Jose Joaquin Corro Espidiendo a este fin la
competente Carta Requiritoria dirigida a la
Justicia Ordinaria de la referida Villa & Elgoi-
bar por rentambien & Justicia que pide ut
supra. Entre renglones. Parroquia de la - text.
Jose =
Miguel & Tuaristi

Auto? Por presentada esta peticion en quant.

7
ha lugar de dño, y se manda que esta parte de
la informacion que ofrece al tenor della deman-
da con citacion del Sindico Procurador g^{ral} a
pachando para ello, y para las compubres que
se piden, la Carta Requiritoria, ^{con la invocacion necesaria} dirigida a la
Justicia Ordinaria de la villa de Elgoibar, co-
mo tambien el exorto para el seño ~~de~~ Curad^o
Parroc^o de la misma villa con la d^{ta} citacion
del mencionado Sindico. A vi lo mando y fir-
mo el s. ^o D^o D^o Juan Ignacio de Arizaga Al-
calde, y Juez ordinario de esta villa de Pla-
cencia en ella a veinte y nueve de Agosto de
mil setecientos noventa y uno = enu reng. = con la
invocacion necesaria = valga =
Juan ign de Arizaga

Antemi

M^o Manuel Ant. de Arizaga



Dⁿ Martin Lonacio de Arizaga Alcalde, y Jue
 ordinario de esta Villa de Placencia su termino, y
 Jurisdiccion por el Rey nro Señor (que Dios quere)

Hago saber al Señor Alcalde por su lugar
 Ehemiente ante quien esta mi Carta Requi-
 sitoria, y suplicatoria fuere presentado, y
 de lo en ella contenido, que ante mi, y por tes-
 timonio del infrascripto Esc. no de S. U. unico
 Numerat de Aiumamiento, y vecino de esta
 dha Villa, se sigue demanda de entronca-
 miento de Ldalguia entre partes de la una
 demandante Quiquel de Tuaxiti, y de la otra
 demandado el Consejo de Caballeros nobles
 hijos dalgo, y en su nombre con Dⁿ Domingo
 de Triola su Poder habiente en el qual se
 ha presentado por el citado Quiquel de Tuaxiti
 una peticion cuyo tenor con el de su
 probado, y de la demanda puesta por el,
 son a la letra como se sigue —————
 Quiquel de Tuaxiti en lo autor de entronca-

miento de Noblezza & Zdalguia con el
Sindico Procurador gral de esta villa
digo que combiene a mi dño se me reci-
ba informacion de testigos con citacion con-
traria al tenor de la demanda que puse
en veinte y dos del corriente, y Suplico a
vñ se sirba mandar que se reciba otra
informacion por vez de Justicia que
pido jurando para ello *U. =* Otro si
suplico a vñ se sirba mandar que con
la misma citacion contraria se compul-
sen de los libros de Bautizados, y de
cavador de la Parroquia de la villa
de Egoibar la partida de Bautismo
de Joseph de Txariti, Maria Zgnacia
de Zubelzu, y la de Cavador de este
mí difunto Padre, como tambien mi
partida Bautismal librando el exorto
correspondiente para el Cura Parroco
della a fin de que ponga de mani-
festo los citados libros por vez de Justi-
cia que pido *ut supra =* Otro si suplico
a vñ se sirba mandar que de los au-
tor de filiacion, y Zdalguia seguidos
por Auquel de Txariti en la villa de

Egoibar que obran en la Numeria de Tph
Txaguin de Orozo *C. no N. y* Numerial de
ella se compulsen con igual citacion contraria
la demanda puesta por el citado Auquel
de Txariti, la sentencia dada en ellos, la
povecion, y pape de esta *U. y U. d. Pro-*
vincia que constan tambien en ellos, y que al
mismo tiempo se compulve la diligencia de
povecion de vecindad, y de admision a officio
honorifico dada en la misma villa de Egoi-
bar a Andres de Zubelzu Abuelo materno
mio por Testimonio de Juan Fran. de Azpirona
C. no Numerial que fue de ella cuyo sucesor
actual es Tph Txaguin de Orozo expediendo
a este fin la Competente Carta Requiritoria
dirigida a la Justicia ordinaria de la refe-
rida villa de Egoibar por vez tambien de
Justicia que pido *ut supra =* Auquel de Txariti =
Siz. do Aguirreberria

Auto y. Por presentada esta peticion en quanto ha lugar
de dño, y se manda que esta parte de la in-
formacion que ofrece al tenor de la demanda
con citacion del Sindico Procurador gral de-
pachando para ello, y para las compulvas
que se piden la Carta Requiritoria con la in-

reccion necesaria dirigida a la Justicia
ordinaria de la villa de Elgoibar, como
tambien el exorto para el señor Cura Pa-
rroco de la misma villa con la d^{ta} cita-
cion del mencionado Sindico. Asi lo man-
dò, y firmò el señor D.ⁿ Martin Ignacio
de Arizaga Alcalde, y Juez ordinario
de esta villa de Placencia en ella à veinte
y nueve de Agosto de mil setecientos no-
venta, y uno = Martin Ignacio de Ariza-
ga = ante mi Manuel Armonio de Sa-
rategui

Cuiguel de Txariti vecino de esta villa
ante v^m en la mejor forma de d^{to} di-
go que soy hijo legitimo de J^{ph} de Txar-
iti, y Maria Ignacia de Zubelzu ya
difunto vecino de la de Elgoibar Nieto
por linea paterna de Cuiguel de Txariti,
y de Theresa de Azpiazu su lex^{ma}
muger vecina de la misma, y por la ma-
terna de Andres de Zubelzu, y Bernar-
da de Albizuri su conorte lex^{ma} vecina
de d^{ta} villa de Elgoibar: Que el citado
Cuiguel de Txariti mi Abuelo litigò pleito
sobre su nobleza con el Concep Justicia

y Regimiento de la expresada villa de Elgoibar
en el año de mil setecientos quarenta y uno por
testimonio de Juan Fran.^{co} de Azpuru su C^{no}
Numerat, y habiendo obtenido sentencia definiti-
va à su favor que se executò se le dió posesion
y asiento entre los Caballeros nobles hijos dalgo
de la misma curia. Y dalguia se confirmò por
esta C^o. W. y C^o. P^ovincia de Guipuzcoa en
veinte, y quatro de Julio de mil setecientos cinqu-
enta, y nueve: que el citado Andres de Zubelzu
mi Abuelo materno litigò pleito sobre su Dal-
guia con el Concep Justicia, y Regimiento de la
villa de Tolosa, y su Sindico Procurador gr^{al}
en el año de mil setecientos cinquenta y uno por
testimonio de Cuiguel Agustin de Aramalde, y
en vista de la sentencia executada por la
que se declaró por noble hijo dalgo notorio de
sangre, y fue aprobada por esta C^o. W. y C^o.
P^ovincia de Guipuzcoa en el mismo año fue
admitido a los oficios onorificos de paz, y guerra
de la citada villa de Elgoibar con presentacion de
su copia original en diez de Abril de mil sete-
cientos setenta, y ocho como consta de la posesion
que se le dió por testimonio del citado Juan

Fran^{co} de Alzporu firmada por el Al-
calde, y Regidores por cuyo motivo, y ser-
mie Abuelas Paterna, y materna de la
citada Villa de Algoibar, y oriundo por
coniguiente de esta misma Provincia soy
noble hijo dalgo notorio de sangre pues
por mi, y mis ascendientes Paternos, y
maternos mencionados soy Christiano
bieto limpio de sangre sin mancha de
raiz infecta Judios, moros, Algor, Pen-
tenciados por la Santa Inquisición ni
de otra secta reprobada por lo que su-
plico à vñ se sirva declararme por Ca-
ballero noble hijo dalgo notorio de sangre
precediendo la correspondiente justifica-
ción de dthos entronques con citación del
Concejo, Justicia, Regimiento, y vindico
Procurador gral de esta Villa, y conde-
nandola à que prebia presentacion de
Billares me admita entre sus Caballeros
nobles hijos dalgo, y à los oficios honori-
ficos de paz, y guerra incluyendo mi nom-
bre en la matricula del primer Libro
de Ldalgos por vez de Justicia que pi-

do con cortar jurando lo necesario ^{do} = Qui-
quel de Traxiti = Viz. Dⁿ Pedro Turm de
Saxumbide.

Por tanto de parte del Rey nuestro Señor cuia
N^a Justicia administro esorto, y requiero à vñ
y de la mia pido, y suplico que viendole pre-
sentada esta mi Carta requistoria, y supli-
catoria la manden aceptar, y dar su entero
cumplimiento conotando primero estar citado
el referido Dⁿ Domingo de Trasla Poder ha-
biere de esta dha Villa para la informacion
y computar que se intenta haciendo las pregun-
tas, y repreguntas necesarias para la averigua-
ción de la verdad, y hecha que sea mandar tam-
bien entregar originalmente con esta mi requisi-
toria para que probea justicia. Que lo avri-
mandar cumplir, y observar la admistracion
vñ è yo harè lo mismo las veces que se me
presentaren iguales Cortas. Fecho en esta dha
Villa de Placencia à dos de sep^r de mil setecientos
noventa, y vno
Mⁿ xgn^o de ^{de} 2090

Do
Alonso
Alcalde de la Villa de Placencia

Don Manuel Ant. de Lacaucatequi
de su. del numero, y vecino de esta villa
de Placencia, presentada la expedicion
de la Requiritiona antecedente, en una
fe. liguro, y firme

De
Intestim. de verdad

Manuel Ant. de Lacaucatequi

Citar en la villa de Placencia a tres de

Septiembre de mil setecientas noventa y uno
yo el Cor. no de pedimiento de parte cite en
forma a Don Domingo de Tzola Sindico
Procurador gral del Consejo de los Caballe-
ros nobles hijos dalgo de esta dha villa
y su Poderhabiente, para que si le biere
combenir se halle presente con su Cor. no acom-
pañado en la sala de Ayuntamiento de
las Casas del Consejo de la villa de Pl-
goibar a las nueve horas de la mañana
del dia cinco del corriente mes a ver jurar
y conocer los testigos que se presentaren por
Aguil de Tzaxiti para la informacion
que tiene ofrecida dar, y desde dha hora
y sitio en adelante assi bien le cite para
el oficio de Jph Tzaxin de Orco Cor. no
N. y del Numero de dha villa para ver
sacar, corregir, y concertar las compulso-
que se señalaren o tiene pedida dho
Tzaxiti, y dho sindico se dio por citas
firmo, y en fee de ello, yo el Cor. no

Domingo de Tzola
Manuel Ant. de Lacaucatequi

Aceptacion

sin perjuicio de la Real Jurisdiccion Ordinaria, que

en merced Excele, se acepta la Carta Requiritoria
precedente, en cuyo cumplimiento se comisiona al
prevente Exce, para la recepcion de la Informacion
en ella ordenada, y dacion de los testimonios, que en
ella se citan. Asi lo proveio, mando, y firmo el
Señor Dn Fran. Xavier de Barria Alcalde, y
Juez ordinario desta villa de Egozba, y su
Jurisdiccion por S, M, en ella a cinco de Septiembre
de mil setecientos noventa y uno =
Dn Juan. Xauier de Barria

Presentacion
y Juramento de
quatro testigos

En la Sala de Ayuntamiento de las Casas del
concejo desta villa de Egozba a las nueve horas
de la mañana del dia cinco de Septiembre de mil sete-
cientos noventa y uno parase, dia, y hora abigñado
en la citacion antecedente, Miguel de Juarusti, natu-
ral desta villa, y vecino de la de Placencia para
la Informacion, que tiene ofrecida, y se manda
recibir en la Requiritoria antecedente presento

ante mi el Dho Exce, por testigos a Joseph de Muguruza¹³
y Lavala, Juan Antonio de Gorostiza, Joseph Ramon de
Barria, y a Joseph de Abadia, vecinos desta expresada
villa, de quienes, y de cada uno se llevo yo el Dho Exce, vando
de la Comision, que viene confiere en el auto precedente,
hallandose prevente Dn Domingo de Trasla Sindico Puro
gral del concejo de dha villa de Placencia parte citada
recivi Juramento por Dios nuestro Señor, y sobre la señal
de la Santa Cruz en la forma ordinaria, y ellos que lo
hicieron bien, y cumplidamente, prometieron vando de
su cargo decir verdad en lo que supieren, y fueren pre-
guntados. Firmaron juntamente con Dho Sindico Puro
gral, y con se yo el Exce, =

Domingo de Trasla
Jose de Muguruza y Juan Antonio de Gorostiza
Lavala, Joseph de Abadia
Ramon de Barria

Yo el Exce, =
El nominado Joseph de Muguruza y Lavala, vecino de
esta villa, testigo presentado, y jurado, vando Examinado,
y preguntado al tñor de la demanda inventa en dha Re-
quiritoria. Dijo: que conoce de esta, trato, y comunicacion

al referido Atiguel de Quairiti presentante, quien le
cometa alijo que es hijo legítimo de Joseph de Quairiti,
y de Maria Ignacia de Tubelzu su mujer; Nieto por
línea paterna de otro Atiguel de Quairiti, y Theresa de
Azpiroz la viuda, y por la materna de Andres de Tu-
belzu, y Bernarda de Albuera su mujer, todos me-
nos esta última de Puntos, vecinos que fueron de esta
villa, aqueles igualmente traido, y conocido el testigo:
Tus tambien tiene entendido, que dho Atiguel de Quairi-
ti Abuelo paterno del presentante legitimo pleito
vobis su nobleza con el Conde, Justicia, y Regi-
miento de esta villa, no recuerda en que año, ante Ju-
an Fran.^{co} de Guipuzcoa En.^{no} Real, y Numeral, que
fue de ella, y aunque despues de Execuciada ignorá
vi se confirmo, ó no por esta ut, y ut, L. Provin-
cia de Guipuzcoa, vale como cosa cierta, y constante,
que asi dho Atiguel de Quairiti, como el expresado
Andres de Tubelzu Abuelo materno del presentante
y todos sus respectivos hijos han estado, y estan
en el goce, y posesion de sus respectivas Noblezas,
viendo admitidos como tales a los oficios honoríficos,
y ut a otros privativos alor que son de esta

14
clase, como en repetidos años les ha sido el testigo regentado dho
empleos quieto, y pacíficamente, sobre que a maior abundamiento
se remite a los documentos, y partidas de su Tazon. Fue quanto Uerá
declarado es la verdad para el juramento prestado, en que se afirmó,
ratificó, y firmo, en presençia de veintidós de unquenta y siete años,
no presente del citado Atiguel presentante, ni le comprenden las
cermas preguntas quales sea la ley real, que le han sido explicadas;
y en fe lo hice tambien yo el dho En.^{no}

José de Muguruza
Zavalaga
Ante mí
Joseph Joaquin de Suro

202º
A referido Juan Antonio de Gorostiza, vecino de esta villa
testigo presentado, y jurado, siendo examinado, y preguntado, como
el antecedente. Dijo: que conoce a Atiguel de Quairiti presentan-
te desde su nacimiento a esta parte, que se verificó a la veintidós, y en la
misma calle, en que habitaba, y vive el testigo, quien sabe, que es
dho Atiguel presentante hijo legítimo de Joseph de Quairiti, y de
Maria Ignacia de Tubelzu su mujer; Nieto tambien legítimo por
línea de aquel otro Atiguel de Quairiti, y Theresa de Azpiroz la
viuda, y por la materna de Andres de Tubelzu, y Bernarda de
Albuera, todos menos esta, de Puntos, vecinos que fueron de esta

villa: Fue tiene oído de publico, que Dho Miguel Abuelo presentante
del presentante litigó pleito sobre su nobleza en contradictorio
juicio con el Concejo, Justicia, y Procurador desta Dha villa
y que despues de executado fue admitido a los officios honori-
ficos, que en tiempos de paz, y guerra se confieren en ella
al que son de aquella distinguida calidad, en cuya conformidad
les ha conuido el testigo asi adho Miguel Abuelo del presentante
tanto por linea paterna, como al recordado Andres de Tubelzu
por la materna, y asun respectiva hixion en el exercicio, y goce
quieto, y pacifico de los referidos officios honorficos, y mercedomias,
que gozan, y se dan en esta villa al que son tales
nobles hixion-dalgo, notorio de vantage un tumor, contradic-
cion, ni oposicion alguna, sobre que a maior abundamiento
se remite a los documentos, que hubiere en su favor. Fue
quanto Uera Declarado en lo que vade, y la verdad para el su-
ramento prestado, en que se afirma, ratifico, y firmo, expresan-
do ver de verdad de veenta y un años no paciente del citado
presentante, ni se comprehenden las demas preguntas reales
de la ley real, que le han sido explicadas, y en fe dello firmo
tambien yo el Dho ^{lno} Juan Antonio de Dios y tiza

t. 3º

Antemi
Joseph Joaquin de Ossorio
El nombrado Joseph Ramon de Barria, vecino desta

villa, testigo presentado, y jurado, siendo examinado, y preguntado
como los dos antecedentes. Dixo: que le fue frecuente vista, comu-
nicacion, y trato con Dho Miguel de Quinzi presentante, natural
desta villa, y vecino de la de Placencia, quien vade, y le conota, que
es hijo legitimo de Joseph de Quinzi, y Maria Ignacia de Tubel-
zu su madre: Nieto por linea paterna de Dho Miguel de Quinzi
y Theresa de Azpiazu la vna, y por la materna de Andres de
Tubelzu, y Bernarda de Albizuri, todo, menos esta, Dijo, que ve-
cio que fueron desta villa, a quienes conocio, y trato tambien
el testigo, a quien le conota por cosa cierta, publica, y notoria, que
Dho Miguel, y Andres Abuelos del presentante executaron sus
respectivas qualquiera de nobleza, el primero en contradictorio ju-
icio con el Concejo, Justicia, y Procurador desta villa por testimo-
nio de Juan Fran^{co} de Azpiazu Escriba Real, y Numeral que fue
de ella, y el segundo fuera desta villa, y vade por haverlo visto,
que asi ambos los Dhos Abuelos, como sus respectivos hixos han ex-
tado, y estan en esta villa admitidos como tales nobles hixion-dal-
go notorio de vantage a los officios honorficos, y mercedomias, que
se confieren en ella al que son de igual distinguida nobleza,
quieta, y pacificamente, y sin contradiccion de persona alguna.
Fue lo que Uera Declarado en la verdad para el suramento prestado,
en que se afirma, ratifico, y firmo, expresando ver de verdad de

cuarenta y tres años: no parente de dho presentante, ni le comprenden las demas preguntas reales, que le han sido explicadas, y en se firmo tambien yo el dho ^{no} Cur, =
Ramon de Harria

Ante mi
Joseph Joaquin de Soria

t. 4.º

El relacionado Joseph de Abadia vecino de esta villa, tercio presentado, y jurado, siendo examinado, y preguntado como los tres antecedentes al tenor de la misma demanda. Dixo: que conoce a dho, trato, y frecuente comunicacion a utriquel de Juaniti presentante, natural de esta villa, y vecino de la Placencia, y como cosa cierta sabe, que esto es hijo legitimo de Joseph de Juaniti, y Maria Ignacia de Zubelzu su mujer: Nieto asi bien legitimo por linea paterna de otro utriquel de Juaniti, y Theresa de Azpiazu, y por la materna de Andres de Zubelzu, y Bernarda de Albornoz, todos difuntos, meno esta ultima, y vecinos que fueron de esta villa, a quienes trato, y conosco tambien el testigo: fue igualmente es cierto, y constante, que asi dho utriquel, y Andres Abuelo, como sus respectivos hijos, y demas descendientes han sido, y son notorios nobles hijos de alto calangue, y como a tales les tra visto, y conosco en la quietud, y pacifica

posesion de su nobleza, siendo admitidos a los officios honrosos, y utiordomias de que participan los que son de aquella dignidad, calidad, y sobre que a maior abundamiento se remite alas partidas de bautizado, y canones, y demas documentos, que tratan en su favor. Fue lo declarado en quanto sabe, y la verdad para el juramento prestado, en que se afirma, y atipico, y firmo, expresando ser de edad de sesenta y cinco años, no parente de dho presentante, ni le comprenden las demas preguntas reales de la ley real, que le han sido explicadas, y en se dello firmo tambien yo el dho ^{no} Cur, =

Joseph de Abadia

Ante mi
Joseph Joaquin de Soria

Compulsado

En cumplimiento del auto, que precede, yo el dho ^{no} Cur, hago compulsar quanto en el otrosi de la demanda inserta en la Requiritoria antecedente se solicita, y el tenor de todo ello ala letra dice en la forma siguiente:
Demanda) utriquel de Juaniti, y Herman de Juaniti, y Juana de Juaniti residentes en esta villa anterior parecomos, como mas hay a lugar en dho, y decimos, que el utriquel es hijo legitimo de Fran^{co} de Juaniti, y Paula de Aramberri su hermana mujer, y Nieto por la linea paterna de Joseph de Juaniti, y Juana de San su mujer

vecinos que fueron de la villa de Azcoitia, y por la linea
materna Nieto hermano de Fran^{co} de Alrambeni, y Agueda
de Leonera su legitima mujer, vecinos que fueron de la
misma villa de Azcoitia. El dho Thomas hizo testamento de
Joseph de Juaristi, y Inera de Albeni su legitima mujer,
vecinos que en la villa de Azcoitia, y Nieto hermano de Fran^{co} de
Juaristi, y Maria Ignacia de Lavaleta, vecinos que fueron
de la mencionada villa de Azcoitia, y Nieto igualmente legi-
timo por la linea materna de Etxevan de Albeni, y Fran^{ca}
de Stunvalde, vecinos que fueron de la villa de Azcoitia, y
el dho Juan de Juaristi hizo testamento de otro Juan de Juaristi
ti, y Maria Anra de Juaristi, su legitima mujer, vecinos que
fueron de la referida villa de Azcoitia, y Nieto hermano por
la paterna linea del mencionado Fran^{co} de Juaristi mayor
y Maria Ignacia de Lavaleta su mujer, y por la linea
materna Nieto hermano de Etxevan de Juaristi, y Maria
de Laxanaga su mujer, vecinos que fueron de la re-
ferida villa de Azcoitia, y no otros, y nuestros ascendientes
paternos como originarios de esta villa, y de la Par^a
y descendientes, y dependientes de la casa solar Infanzona
de Juaristi, de algo de sangre de Juaristi, y de Juaristi
de esta referida villa, la qual de un memorial tiempo
es de calidad de dho algo, y sus descendientes de ella

17
y alos dhos nuestros Padres, y anteparaos se les han conferido
los officios honorificos, y de distincion de honros-dalgo en los dhas
res, en que han vivido, y el dho Fran^{co} de Juaristi nuestro Abuelo
y hermano hermano del dho Jose de Juaristi mayor fue admitido
al concejo de la dha villa de Azcoitia, y en sus officios hono-
rificos de Desidero, y otro, como tambien dho Juan, y Pedro
de Juaristi su hermano fueron Desideros de la misma villa,
y por la linea materna de cada uno de los dhas como tambien
originarios de esta dha Provincia, y Cavalleros hijos-dalgo
de sangre, y ademas por todas lineas Cavalleros hijos-dalgo
de toda mala raza, y sangre infecta, y en la pacifica posesion
de sus, y otros bienes, estados, y pertamos sin cosa en contrario
y lo estubieron nuestros Padres, y Abuelos, y hermanos ascenden-
tes sin cosa en contrario. Atento lo qual assi pido, y suplico
mande, que esta villa no admita alio officio, y empleo hono-
rifico de paz, y guerra, a que son admitido los demas cavalle-
ros hijos-dalgo de sangre, y nuestros nombres se pongan en
su Rolde, y memoria, o matricula, y que este pedimento se
haga notorio en el Ayuntamiento dhal, que es Justicia, que ped-
me con costas de = dez. do. Joseph de Ureno, y Lavaleta
Sent. En el pleito de Balguia, que es entre partes de la una deman-
dante Miguel de Juaristi, por si mismo, y en nombre, y en

virtud de poder de thomas, y Juan de Juanisti Residentes
en esta villa de Epaybar, y de la otra demandado, su conceso
y vecinos Cavalleros hijos dalgo, y su fiel Sindico Residente
y apoderado en su nombre. Vistos estos autos de: Fallo atento
a ellos, que se de declarar, y declaramos haben probado los dho
Miguel, thomas, y Juan de Juanisti su intencion, y de-
manda, como probar lei convino, y que el dho Fiel Sindico
Residente, y apoderado desta villa no ha probado excep-
cion alguna de lo que opuso, y en su consecuencia debe man-
dar, y mandar, y en caso necesario condemo a esta villa
y su conceso, a que admita a su vecindad a los dho Miguel
thomas, y Juan de Juanisti, y les confiera los officios ho-
norificos de paz, y guerra, que se confieren a los condes
sus vecinos Cavalleros hijos dalgo de sangre, teniendo
para ello los millares necesarios, guardando a los suso
dho, y haciendo se les guarden todos los demas honores
franquezas, y exempciones, segun gozan los hijos dalgo
de sangre, poniendo en el libro, y matricula de ellos los
nombres, y apellidos de los dho Miguel, thomas, y
Juan de Juanisti. Por esta mi sentencia diputada,
juzgando en posesion, y propiedad, y sin perjuicio del
real patrimonio, ni condenaion de costas asi lo

18
pronuncio, mando, y firmo con acuerdo de Aseora nombrado =
Pedro de Ovino = dia de San Ignacio Xavier de Azeach =
Posesion. En la sala de Ayuntamiento de esta villa de Epaybar a primero
de Enero del año de mil setecientos y quarenta y tres estando
juntos, y congregados por testimonio de mi el dho en su Ayunta-
miento gral los cavalleros nobles hijos dalgo, vecinos y otan-
tes de esta villa, para efecto de hacer la eleccion de Alcalde,
Residentes, y señores ministros del gobierno de ella, señalada-
mente el venero Pedro de Ovino Garate Alcalde ordinario de
esta villa, y de su jurisdiccion por v. ut, y Ignacio de Elosea
fiel sindico Residente de ella y el dho lei, y not. fize que
a todos los dho vecinos en nombre de esta villa, y su conceso la
sentencia diputada, su pronunciacion, not. fize anterior-
mente para todos sus efectos, y en su vista se mandó dar, y
que se de posesion de nobles hijos dalgo, y se admitan a la
vecindad, y officios honorificos a Miguel de Juanisti, Juan
de Juanisti, y thomas de Juanisti contenidos en ella, y luego
haviendo e introducido a esta sala a los dho Miguel de
Juanisti, Juan de Juanisti, y thomas de Juanisti se les dio
posesion de notoria nobles hijos dalgo real corporal, y el
quari, y en señal de ella tomaron ariento, y se sentaron
en uno de los bancos entre los señores Cavalleros hijos dalgo

que se hallaban, y se mantubieron hasta que se acabo dha
eleccion quieto, y pacificamente sin contradiccion de
persona alguna, de que pidieron testimonio, y no fir-
maron, porque dixeran no valen, y firmaron dho senior
Alcalde, y Residon por si, y otros vecinos segun con-
tumbre, viendo tpo Fran^{co} de Vicuna, y Bartholomee
Aturgurua, seanou, y durador de esta villa, y en fe de
todo firmo yo el Sr. = Pedro de vicuna = Thomas de
Cortez = Antem Juan Fran^{co} de Azupuru =

P
Tane de esta
P
a

Vos la M^{te}, N^{ra}, y M^{ta}, d^a, Provincia de Guipuzcoa por
quanto haviendose presentada ante nos para
su aprovacion este Pleito de filiacion e Hi-
dalguia, que ante la Justicia ordinaria de la
villa de Elgoibar ha litigado Miguel, Thomas
y Juan de Juaritz, y renitidose por nos para
su reconocimiento al Acord de nuestra vlti-
ma Junta dha no ha dado el parecer del
thenor siguiente. M. N. y M. B. Provincia
de Guipuzcoa. En virtud de los Autos de fi-
liacion e Hidalguia litigados contra el Consexo
Justicia y Regimiento de la villa de Elgoi-
bar, y ante su Alcalde por Miguel, Thomas, y
Juan de Juaritz, digo que puede V. S. servir-
se de aprovar dha Hidalguia y mandar se de el
Despacho correspondiente. M. N. y M. B. el
Superior dictamen de S. S. San Sebastian, Julio

veinte, y quatro de mil, seecientos, cinquenta y nueve.
Licenciado D. Fran. Xav. de Esparras. Aordamos en su
Conformidad dar este Despacho por el qual declarang
que esta filiacion e Hidalguia esta legitimamente
provada segun la disposicion de nuestros fueros, y
la aprovamos, confirmamos para que en su virtud
los dho Miguel, Thomas, y Juan de Juaritz teniendo
los Millares necesarios sean admitidos en la dha
de Elgoibar, y en las demas Republicas de nro terri-
torio al goze de la vecindad, y de los officios honori-
ficos de paz, y guerra, y solo se confieren a los q^e
son nobles, hijosdalgo de sangre, y mandamos al in-
frascripto Secretario del Rey nro señor, y de nuestras
Justas, Diputaciones, referend^{er}, selle este Despa-
cho con el Sello menor de nuestras firmas en la M^{te}
N. y M. B. Ciudad de San Sebastian el dia veinte, y
quatro de Julio de mil, seecientos, y cinquenta, y
nueve. Fran. Xav. de Leyra = Por la M. N. y
M. B. Provincia de Guipuzcoa Manuel Aguirre =

Por el Sr. =
En la sala del Consexo de esta villa de Elgoibar a
vecindad y dia de Abril del año de mil, seecientos, y
seenta, y
admiracion aspi-
cios onorificos
de Andres Zubel-
zu
cho estando con-
preparados en su Ayuntamiento
nobles Caballeros hijosdalgo vecinos de
esta villa como tienen de Cortumbre
tenalladamonce el senior Pedro Aguirre de La
ragarra Alcalde, y dho ordin. de esta dha villa
y de su Jurisdiccion por V. M. Juan de Aubirra de
Lizarrun, Fran. Coe de Badaguren fechos Sindicos

Alexidores, Fernando de Arce Diputado del
Comun, D. Jose Antonio de Lizarran Personero
del Comun, Domingo de Coica, Jose Ygnacio de
Garate fieles de Vituallas, Juan Baubritra de Yundo,
Bartholome de Aguirre Anburu, Domingo
de Ansola, Domingo Martin de Bernedo, Jose de
Yturrioz, Juan de San Martin, Gaspar de Aguirre
Juan Baubritra de Mugurza, Jose de Pavillondo,
Jose de Mugurza, Francisco de Oloro, D. Manuel
de Erquicia, D. Fran. Xavier de Barra, Don.
de Ansola, Fran. de Eraspurre, Jose de Urusti,
Juan Antonio de Oloro, D. Jose Maria de Az-
pitarte, Ygnacio de Yundo, Pedro de Oloro Ba-
diola, Pedro de Arcangorta, Pedro de Litudia
Jose de Yundo, y Cristobal de Elorza por
Andres de Tubetzu vecino de esta villa se
presento el traslado antecedente de Heyto litiga-
do por el susodho y por Miquel y Santiago de
Tubetzu naturales de la villa de Abacique-
ta, Coronos de Tubetzu nat. de la de Aniez-
queta en Contradictorio Juicio con el Consejo
de Caballeros Nobles, Duxordalgo de la villa de
Tolosa ante la D. Ordinaria de ella y por
testimonio de Miquel Justin de Franalde
Escrivano de S. M. por quien esta signado
y firmado, que tubo principio el dia dorde Junio
del año de mil, setecientos, cinquenta y uno
sobre filiacion, Ydalguia, Noblezay limpieza
q. haviendo obtenido Sentencia favorable, y
se pronuncio el dia treinta del mismo mes y año

20
y ve a prozo por esta M. N. y M. L. Provincia de Gui-
puzcoa el dia dorde Noviembre del mismo Año y en su
virtud, y en nombre de sus Convores se le dio la posesion
de esta dha villa, y goze de officios honorificos
de esta dha villa, y haviendo leydo la Demanda, Sen-
tencia, y la aprovacion de esta dha Provincia se mando
dar, y que se de dha posesion y para el efecto se ha
introducido en esta dha Sala, y a este Ayuntamiento, q.
entro, y se le dio a dho Andres de Tubetzu por si y en
nombre, y en nombre de sus partes posesion de Corporal,
vel quari de vobles Duxordalgo y de vecindad de esta
referida villa, y goze de officios honorificos, y en virtud
de dha posesion se le dio el viento entre los demás veci-
nos Caballeros vobles, Duxordalgo en uno de los ducos
y se mantuvo quieta y pacificamente sin contradic-
cion de persona alguna, de que pidio testimonio,
y se mando dar, y firmaron dho Senor Alcalde, por
si y demás vecinos, segun costumbre, y no dho Andres
de Tubetzu, por que dixo no aver, y a su ruego se
testigo, q. de Badajoz conio tales Raphael de Eche-
verria, y Justin de Mugurza vecinos de esta
villa, y en fe de ello firmo yo el Escrivano = Pedro
Ygnacio de Garaparra Juan Baubritra de Lizan-
iturri = Fran. de Badajoz = Testigo Raphael de
Echeverria = Antemi Juan Fran. de Azpuru = in-
terlineado = y Regidores = valga =

Concuerda fielmente lo computado con la Senten-
cia, posesion, y pase de esta M. N. y M. L. Provincia

de Guaymas, que se halla en el Reyto Original de
Robbera litigado en contradictorio Juicio con el Conexo,
Justicia, y Ayuntamiento de esta Villa por Ulpuel, Tho-
mas, y Juande Juanista por Testimonio de Juan Ferra,
del Fz. p. de Guaymas A. y numeral, q. fue de esta Villa
el qual conio en sucesor suyo obra en nu. oficio y poder,
y con la diligencia de posesion de vecindad y de admision
a Oficio honorifico dada en esta misma Villa a An-
dres de Zucelau por Testimonio del dho. Fz. p. de Guaymas
que en copia autentica se halla Originalm.
Con admision a ambas piezas signo y firmas Junta-
m. con d. Domingo de Traxola Sindico. Pro. gene-
ral de la Villa de Plazencia parte citada que como
tal se halla presente al rex. conregio y concertar esta
Compulsa en el Oficio de mi e. dho. Escriuano, que ra-
dica en el Cuerpo y poblacion de esta Villa de Elgoysan
a cinco de Septiembre de mil, seiscientos, noventa, y uno.

Domingo de Traxola

Entestim. De Verdad.

Joseph Joaquin de Dios

Blanco

D^{no} Martin Ignacio de Arizaga Alcalde, y
 Juez ordinario de esta villa de Placencia su ter-
 mino, y Jurisdiccion por el Rey nuestro Senor que
 Dios guere.

Hago saber al señor Cura ó Vicario de
 la Iglesia Parroquial de San Bartolome
 de la villa de Aguirre que ante mi, y por
 testimonio del infrascripto ^{no} C^o. de S. M.
 del numero unico Ayuntamiento, y Cabildo
 de esta d^{ha} villa se trata pleito de entron-
 camiento de Ydalguia entre Miguel de
 Txariti demandante, y de la otra deman-
 dado el Consejo de los Caballeros nobles
 hijos dalgo de esta inviuada villa, y en
 nombre de ella, y en v^{da} de su poder d^{no}
 Domingo de Riaola en el qual d^{ho} pleito
 por el copreado Miguel se pidio que pa-
 ra la sala de las partidas, y aviento
 de feytorizados Cavados, y velador en
 d^{ha} Iglesia se despachare el exortò conue-

pendiente, y lo mande aver por auto pro-
beido el dia veinte y nueve de Agosto
proximo pasado. Por tanto de parte
del Rey nuestro señor ovia N. Justi-
cia administro exorto, y requiero, y
de la mia le pido por merced que com-
tandole estar citado el dho D^{no} Domini-
go de Traxola. Poder habiente de esta
villa manden exhibir, y poner de ma-
nifiesto los libros de Bautizados
cañados, y velados en dha Parroquia
para efecto de compulsar las partidas
que el dho Curial de Traxola señala-
re por testimonio de qualquiera Cur^{no}
de. U. è yo al tanto executare vi-
empre que iguales vea. Fecho en esta
explicada villa de Placencia a dos
de Septiembre de mil setecientos no-
venta, y uno.

Alonzon de Arizaga



Manuel Ant. de Arizaga

22
Citacion En la villa de Placencia a tres de sep^{te}
de mil setecientos noventa, y uno, yo el Cur^{no}
de pedimento de parte cite en forma a D^{no}
Domingo de Traxola Sindico Prior gral de los
Caballeros nobles, hijo de algo de esta dha
villa, y su Conceso para que si le biero com-
berir se halle presente con su Cur^{no} acom-
panado en la Casa del señor Cura de la
Iglesia Parroquial de San Bartolome de
la villa de Agoibar desde las nueve ho-
ras de la mañana del dia cinco del corri-
ente mes en adelante a ver sacar correjir
y concertar las partidas de bautismo
cañados, y velados que se señalasen por
Curial de Traxola, y dho Sindico se dio por
citado: firmo, y en fee de ello yo el dho Cur^{no}

Domingo de Traxola

Manuel Ant. de Arizaga

Notifico en
vicio de libros p^a
las compulsas.

En la Casa de habitacion, y morada del señor D^{no} Miguel
Francisco de Arizaga cura, y Beneficiado de la Iglesia

Parroquia de San Bartholome desta villa de
Elgoibar, que radica en el cuerpo, y poblacion de ella
dadas las nueve horas de la mañana de 7 de mayo de
septiembre de mil setecientos noventa y uno y el infrascripto
Real, y Numeral desta dha villa auv-
tancia de Miguel de Juanisti, natural de ella, y prece-
dida la veracidad correspondiente lei, y notifi que la
Carta Requiritoria precedente en su persona al
expresado venon cura D. Miguel Fran. de Iturrizaga
quien enterado de su thenor, me puse de manifiesto
los libros de bautizados, casados, y velados en dha su
Parroquia, y sermo de los primeros intitulado el octavo,
que tubo principio en el año de mil setecientos treinta
y seis, y se llenó en el de setecientos cinquenta y ocho,
de los folios ciento veintay ocho, y doscientos treinta
y seis del a venalamiento del estado Juanisti hice
compulvar dos partidas del thenor siguiente,

Quinto de dha
Ignacia de Tubelzu.

En cinco de Enero del año de mil setecien-
tos y quarenta, y quatro, yo D. Fran. de E-
scuturolo Presvitero Capellan, de esta dha villa
Parroquia de San Bartholome el Real de
Calegoen de esta villa de Elgoibar con comi-
sion de don Joseph Antonio de Escuturolo

Cura, y Beneficiado de la dha Iglesia Baupstice a unani-
na que la puse por nombre Maria Ignacia la qual
nacio sy a la una de la mañana segun declaracion jurada
que en esta razon hizo la partera hija legitima de Ju-
anes de Tubelzu natural de hernialde, y Bernardade de
bizuai natural, y ambos vecinos desta villa Abuelos pa-
ternos Pedro de Tubelzu natural de Orendain, y Jeronim
de Arcamendi natural, y Vecinos ambos de Hernialde-
Modernos, Ignacio de Albizuai natural de esta villa
y Maria de Lamierea natural de Muxica, y ambos
vecinos de esta dha villa: fueron sus Padrinos Santhia-
go de Tubelzu, y Maria Ignacia de Anabaolaza veci-
nos de esta dha villa quienes abanti el Parentesco
piritual que contraxeron, y para que conste lo firmé
yo D. Fran. de Escuturolo
En veinte de Marzo del año de mil setecientos, y qua-
renta, y siete, yo D. Ignacio de Anazcoeta Cura, y Be-
neficiado de esta Iglesia Parroquia de San Bartholome
de Calegoen de esta villa de Elgoibar Baupstice a unani-
na a quien puse por nombre Jose Benito quien nacio a
la tarde de la noche segun declaro la partera hijo legitimo de Miguel de
Juanisti, y Theresa de Azpiazu Abuelos paternos de
Fran. de Juanisti, y Paula de Anambeai Modernos
Baupstice de Azpiazu, y Fran. de Arteguera natu-
rale, y Vecinos de esta dha villa, y los dhos Fran. y Paul-
ta naturales, y Vecinos de Azcoitia Padrinos Jose de

Juaniz, y Joseph de Aldai vecinos, y naturales de esta
dha villa quienes abren el Parentesco Espiritual que
contraxeron, y en fe de ello firmo Ygnacio de Arzacar-
ta

Arimimo del libro intitulado el quinto de los casados
que tubo principio en veinte, y siete de Setiembre
del folio ciento, y treinta, y quatro asenalamiento
del mismo Miguel de Juaxiti hizo Compulsar la
partida del thenor siguiente

Casam. I } En diez, y siete de Octubre de mil Setecientos Se-
Jose & Juaxiti } rento, y nueve, yo D.ⁿ Antonio de Uruuzuno Cu-
y Juaxiti } ra, y Beneficiado de las Iglesias Parroquiales
y Juaxiti } unidas de San Bartholome de esta villa de El-
goybar, y Vicario Foraneo de ella, y su partido
haviendo las tres Proclamaciones que dispone el San-
to Concilio de Trento en tres dias Festivos consecu-
tivos al tiempo del Ofertorio de la misma Mayo-
ra Populares para el Matrimonio que se celebran
Contracto entre si por palabras de presente Jose
de Juaxiti natural de esta villa hijo legitimo
de Miguel de Juaxiti natural de la villa de
Azcoytia, y de Theresa de Azpiazu natural y
Vecinos de esta; y Maria Ygnacia de Tubelzu
natural de esta villa hija legitima de Andres de
Tubelzu natural de Enjalde, y de Bernarda
de Albizuxi natural, y todos Vecinos de esta villa

y no habiendo alguno que obstare la celebracion de dho Ma-
trimonio Examinados en la Doctrina Christiana asiti a tie-
mpo que lo Contraxeron en el Portico de la Iglesia Pa-
roquial de Calgoen de esta dha villa Siendo testigos
Joseph de Muguerza Miguel de Betolaza Bartho-
lome de Juaxiti, y otros muchos: y luego recibieron las
bendiciones nupciales en la misma que les digo y en fe de
todo firmo - D.ⁿ Antonio de Uruuzuno

y finalm.^{te} de otro libro intitulado el noveno de Bap-
tismos que tubo principio en diez, y seis de Octubre de mil
setecientos cinquenta, y ocho, y se lleno en diez, y ocho de
Mayo de mil Setecientos setenta, y quatro por sena-
lamiento del Expresado Miguel de Juaxiti, y se Com-
pulsar la Partida que se halla al folio doscientos no ven-
ta, y cinco del citado libro, y su thenor es como se sigue

Bap.^{mo} I } Miguel de Juaxiti } En treinta de Setiembre del año de mil Setecientos seten-
ta, y tres yo D.ⁿ Antonio de Uruuzuno Cura, y Beneficia-
do de las Iglesias Parroquiales de San Bartholome el
Real de Calgoen de esta villa de Elgoybar Vicario For-
aneo de ella, y su partido Bap-
tismos a un niño a qui-
en pue por nombre Miguel Sexonimo que nació ayera
la diez de la noche segun declara la Partida hizo legitimo
mo de Joseph de Juaxiti, y de Maria Ygnacia de Tubel-
zu naturales, y Vecinos de esta villa: Abuelos paternos
Miguel de Juaxiti natural de Azcoytia, y Theresa de
Azpiazu natural de esta: Maternos Andres de Tu-
belzu natural de Enjalde, y Bernarda de Albizuxi

Final de esta Fueron sus padrinos Marcos de Ju-
ariti y la Bernarda de Albizuri y en feseello, fa-
me dho cura = D. Antonio de Vanizuno = ^{do} ~~Intelecto~~
a las doce de la noche Enm. ^{do} = y = valgan
Concuerdan fielmente las quatro partidas compulvadas con sus
Respectivas originales delos citados libros, que los recogio a su
poder dho vñor cura D. Miguel Fran. de Furrnaga, que
fama adaro su vñor, y con la remision necesaria en vñe
vigno, y fuma, como acostumbro, juntamente con D. Do-
mingo de Sola Sindico Prior qual de la villa de Placencia
parte citada, que ve halló presente al tiempo de concertar, y
concernir esta Compulva =

D. Miguel Fran. de Furrnaga
Domingo de Sola

En testimonio de Verdad.

Joseph Joaquin de Osorio

25
Aquel D. Juaxiti Vecino de esta Villa en el
pleito de Entroncamientos de mi filiacion Nobleza
yidalguia con el conceso Justicia y Resim. desta
dta. Villa y en nre Sella con su Sindico Prior qual
Ante vñ pareces como mejor laia lugar en dho
y digo que con citacion y asistencia de lo Sindico
Le dabo la Informacion ofrecida en mi deman-
da y se han sacado las compulvas e partidas de
Baup. como de casados y velados y todo lo de-
mas pedido por las quales se comprobado sin
que laia lugar a disputa todo quanto impuse
en la citada mi demanda cuias diligencias con
la solemnidad necesaria presento y fuxo por lo
que a vñ pido y sup. que dandolas por
preservadas se sirba en bista de todo probex y dho

minar segun tengo pedido para lo que
concluido y asi corresponde en justicia que
lapido juro lo necesario &c.

Miguel de Suarez

Auto y por presentada esta petición con la
información, y compulsas que se fe-
re sumente á los autos, y traslado al
Sindico Procurador gñal para que
dentro de tercero dia deduzga lo con-
veniente á su dño. Acri lo prohibió man-
do, y firmo el señor D. Martin Zon-
aio de Arizaga Alcalde, y Tercer or-
dinario de esta villa de Placencia
en ella á seis de Agosto digo Sep^{te}
de mil setecientos noventa y uno
Mán. xñ de Arizaga

Notificas^{on}

En la villa de Placencia á seis de Agosto

Septiembre de mil setecientos noventa y uno
yo el C^o ley y notifique la petición, y au-
to antecedente en su persona á D. Do-
mingo de Truola Sindico Procurador gñal de
esta dña villa, quien enterado de su te-
nor dijo, que en atención á que há concu-
rido personalmente á la información da-
da por la contraria como ha bez vacar
corrujix, y concertar las compulsas pre-
sentadas á firmándose en lo que se escri-
to tiene alegado, concluye para lo que há en
lugar; esto respondió, y firmo, y en fe de
ello, y firme yo el dño C^o

Domingo de Truola

Alcaldes de Placencia

En la Villa de Placencia a nueve de Sep^{re} de mil Setecient^{os}
 noventa y uno el Senor D^{no} Dⁿ Alon^{so} Jon^{es} de Arizaga Alc. y
 Juez Ordin^o de ella, su term^o y Jurisdic^{ion} por S. M. (que
 Dios le pague) por fee de mi el D^{no}. Haviendo visto la Informacion
 dada por Miguel de Juarez morador en esta Villa de su filiacion
 y entroncam^{to} con Mig^{uel} de Juarez y Andres de Zurbelzu
 sus Abuelos paterno y materno, como tambien las posesio
 nes tomadas de su Nobleza e Hidalguia en Ayuntamiento gene
 ral de los Cavalleros e Nobles Hijos dalgos de la Villa de Al
 goybar en consecuencia de los Pleitos litigados por dho Miguel
 y Andres de su filiacion Nobleza y limpieza de Sangre con
 el Consejo de aquella Villa y las Sentencias ganadas por los
 mismos y aprobadas por esta M. N. y M. S. Provincia de
 Guipuzcoa; todo lo qual ha hecho constar el expresado Miguel de
 Juarez y Zurbelzu con citacion y concurrencia de Domingo
 de Iraola Sindico Prox G^{ral} y Apoderado de esta Villa:
 Dico que debia declarar y declaro, tocar y pertenecer a dho
 Miguel las dhas Hidalguias executadas por sus
 Abuelos en contradictorio Juicio con el Con
 sejo de la Villa de Algoybar; y en su consecuencia
 mande y mando, que siempre y quando quiciera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly "Miguel de Juarez".]

el expresado M^o de Juarez y Tubelzu los scillares
acostumbrados, sea admitido a los officios onosificos
de Rep^{ca} y puesto en el to^o de Cavalleros his^o dalgo
de esta d^{ha} Villa; para que en todo tiempo sea tenido, y
reputado por tal. Por este auto definitivo asi lo de-
claro, proveyo y mando con acuerdo de Arceobis^o; y
firmo. Entre Angloner = le que = ad = v. = text. = con el =

Yon de Arzobispa

D^o Pablo de Aldaravala
Arceobis^o # 20x #
pape

Pronuociose la Sentencia antecedente por el Sr^o
D^o San Ignacio de Arzobispa Alcalde y Juez Or-
dinario desta Villa de Placencia y su Jurisdic^o
que al p^o firmo con su Arceobispa ante mi el Sr^o
en esta d^{ha} Villa a nuebe de Sep^o de mil setecien-
tos noventa y uno hallandose presentes por
Egor Juag^o de Martegui Ant^o de Carrate-
gui y Juag^o de Oliden vecinos de ella y en
fe de ello firmo yo el Sr^o

Antemi

Manuel Ant^o de Carrategui

Notif^o } En la villa de Placencia a quere de
de mil setecientos noventa y uno

hize saber lei y Notifique la sentencia definitiva
antecedente en persona a D^o Domingo de Trasola
Sindico Lic^o g^oal de ella y su consejo quien ente-
rado de su contenido Dijo lo oyo de que doy fe y
firmo =

Carreategui
E

En d^{ha} Villa dia mes y año arriba citado
yo el Sr^o hize otra igual notificaz^o como la prece-
dente en persona a Miguel de Juarez de que
doy fe y firmo =

Carreategui
E

